

Granada, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 503133103001 2011 00269 00
Proceso: Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que la LIQUIDACION DEL CREDITO presentada por el apoderado de la parte ejecutante se acomoda a la realidad procesal, de conformidad con lo establecido en el inciso 3, artículo 446 del C.G.P., se aprueba la misma sin modificación alguna.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

Juez

Firmado Por:

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

794edcf22bebd5c13a3b4abbedd30edc35906476bbb4728cabb50a0e51e98ec3

Documento generado en 18/09/2020 05:28:07 p.m.